

Apéndice 2 del ANEXO III

Contingente arancelario para la leche en polvo en la República Dominicana

Por lo que respecta a las mercancías de las partidas arancelarias 040210, 040221 y 040229 originarias de la Parte CE, la República Dominicana permitirá la importación de las cantidades en toneladas métricas que se indican en la columna A una vez abonado el derecho de aduana *ad valorem* que se indica en la columna B para los períodos indicados en la columna C.

A	B	C
22 400	20	1 de julio de 2008-30 de junio de 2009
22 400	20	1 de julio de 2009-30 de junio de 2010
22 400	20	1 de julio de 2010-30 de junio de 2011
22 400	20	1 de julio de 2011-30 de junio de 2012
22 400	20	1 de julio de 2012-30 de junio de 2013
22 400	20	1 de julio de 2013-30 de junio de 2014
22 400	20	1 de julio de 2014-30 de junio de 2015
22 400	20	1 de julio de 2015-30 de junio de 2016
22 400	20	1 de julio de 2016-30 de junio de 2017
22 400	20	1 de julio de 2017-30 de junio de 2018
22 400	18	1 de julio de 2018-30 de junio de 2019
22 400	16	1 de julio de 2019-30 de junio de 2020
22 400	11	1 de julio de 2020-30 de junio de 2021
22 400	5	1 de julio de 2021-30 de junio de 2022
22 400	0	1 de julio de 2022-30 de junio de 2023
Ilimitado	0	A partir del 1 de julio de 2023

La Parte CE gestionará este contingente con arreglo a un mecanismo de certificados de exportación según lo dispuesto por los Reglamentos de la Comunidad Europea. La Parte CE deberá procurar asignar una proporción razonable de cantidades contingentadas a los nuevos operadores potenciales.

La Parte CE informará a la República Dominicana de toda dificultad existente o prevista facilitando las cantidades que se indican en la columna A. Si la Parte CE no puede proporcionar tales cantidades, la República Dominicana tendrá derecho a reasignar las cantidades no utilizadas del contingente entre otros proveedores si no se resuelve el problema de suministro en un plazo de dos meses a partir de la notificación de dicha dificultad de suministro por parte de la Parte CE.

Las disposiciones del presente apéndice se entienden sin perjuicio de los compromisos incluidos en la nomenclatura arancelaria agraria de la OMC (nomenclatura XXIII anexa al Protocolo de Marrakech) y sustituyen a lo dispuesto en el Memorándum de acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Dominicana sobre la protección de las importaciones de leche en polvo de la República Dominicana, publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (L 218 de 6 de agosto de 1998, p. 46).

Los derechos de aduana aplicables las mercancías de las partidas arancelarias 040210, 040221 y 040229 originarias de la Parte CE e importadas en la República Dominicana en cantidades que sobrepasen las fijadas en la columna A no serán superiores a los derechos de aduana indicados para dichos productos en el anexo III.